

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Primavera Unión Temporal
Demandado	Asociación de Mujeres Afrocolombianas y Demás Asociados Cabezas de Familia para el Desarrollo Socioempresarial y la Vivienda "AMCAF"
Radicado	05001310300820210013700
Interlocutorio N°	402
Asunto	No libra mandamiento

Solicita el apoderado de la ejecutante que se libre mandamiento para que la demandada proceda a cancelar la suma de mil seiscientos trece millones doscientos tres mil setecientos diez pesos (\$1.613.203.710) y la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000), contenidas en dos facturas cambiarias aportadas No. PUT 3 y No. PUT 4, respectivamente, más intereses corrientes y los intereses de mora a la tasa legal desde que se incumplió con la obligación hasta su pago.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva de la referencia, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 422 del CGP: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...*".

Adicional a ello, deberán cumplir las facturas como títulos valores con los requisitos establecido en el artículo 621 y el 774 del Código de Comercio y el 617 del Estatuto Tributario Nacional.

Caso concreto

Estudiadas las facturas que se aportan como títulos valores para la ejecución, se tiene que la factura N° PUT 3, por valor de dos mil doscientos diecinueve millones trescientos ochenta y tres mil novecientos ochenta pesos (\$2.219.383.980), de la que se pretende el cobro de \$1.613.203.710, en la parte de observaciones de la factura, se indica que a la misma se anexa:

"OTRO SI No. 6 al contrato de construcción a todo costo, suscrito entre Primavera Unión Temporal y "AMCAF".

Revisado el OTROS SI No. 6, aportado con la demanda, y que se relaciona en la factura N° PUT 3, se observa que la ejecución de la misma está supeditada a varios condicionamientos, como son, que el contratante se obliga a pagar al contratista la suma correspondiente al valor pactado en el contrato así: Un pago por avance de obra del 90%, por valor de \$1.997.445.582, correspondiente a créditos bancarios y subsidios y el 10% por valor de \$221.938.398 que se resta, será desembolsado una vez registrada la escritura de las viviendas; igualmente se dijo en el PARÁGRAFO de este OTROS SI, que la parte contratante se comprometía a realizar todas y cada una de las gestiones necesaria para agilizar los trámites para los desembolsos de cada una de las entidades, y que se comprometían a apoyarse entre contratante y contratista; en el numeral quinto acordaron dejar en estudio de los contadores de ambas partes, el cierre financiero y presupuestal, igualmente los avances y pagos realizados, para que se cumpla con lo estipulado en el numeral segundo de ese OTROS SI.

No sabe el Despacho: si la parte contratante cumplió con las diligencias ante las entidades bancarias y ante las entidades encargadas de los subsidios mencionados en el OTROS SI No. 6, y en caso que se haya ocupado, cuál fue el resultado; si le hicieron los préstamos o si le entregaron los subsidios etc.; si se prestó la debida colaboración entre las partes para el cumplimiento del contrato; como tampoco en qué término del cierre financiero y presupuestal, allí mencionado.

Es de anotar que se aportaron con la demanda OTROS SI No. 1, 2, 3, 4, 6, y 7, condicionando el cumplimiento del contrato inicial y a los que están supeditados la ejecución de los títulos valores.

En cuanto a la factura N° PUT 4, esta quedó condicionada a la carta de solicitud de pago de referenciación, descrita en el acápite de observaciones de la factura.

Adicionalmente, se hizo referencia en la demanda a los múltiples condicionamientos realizados entre las partes y donde refiere que estos están relacionados con las facturas que pretende ejecutar.

Por lo expuesto, se advierte que las facturas aportadas no cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, pues no contiene una obligación exigible, nótese que la misma está condicionada al cumplimiento de los compromisos pactados entre las partes en el contrato inicial de obra y los OTROS SI efectuados, especialmente el No. 6 que se relaciona en la factura N° PUT 3 y la carta de solicitud de pago de referenciación respecto a la factura N° PUT 4.

En consecuencia, no se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, **el Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO: No librar mandamiento ejecutivo a favor de PRIMAVERA UNIÓN TEMPORAL y en contra de ASOCIACIÓN DE MUJERES AFROCOLOMBIANAS Y DEMÁS ASOCIADOS CABEZAS DE FAMILIA PARA EL DESARROLLO SOCIOEMPRESARIAL Y LA VIVIENDA "AMCAF", radicado 05001310300820210013700.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

TERCERO: De conformidad con el poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la parte ejecutante al abogado Heiler Palacios Córdoba con T.P. 185.976 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: 2622625